



INSCRIBE MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA DESARROLLO DE ACTIVIDAD EXPERIMENTAL Y DE INVESTIGACIÓN, EN EL CENTRO DE CULTIVO TIPO HATCHERY CÓDIGO RNA N° 40130, DE TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01850/2023

Valparaíso, 04/ 09/ 2023

VISTOS:

El ORD. N° DN-1153/2023, del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el ORD. N° COQ-164/2023, sobre solicitud de inscripción de modificación de Proyecto Técnico y de incorporación de actividad experimental y de investigación para el Hatchery, código RNA N° 40130, inscrito bajo la titularidad de Universidad Católica del Norte, y demás antecedentes acompañantes; la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993, N° 499, de 1994, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los artículos 2 N° 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, y de aquellos habilitados para efectuar actividades de cultivo acuícola, siendo de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo N° 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1° inciso 2°, que: *“Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades”*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7° y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades acuícolas sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura. Asimismo, cabe mencionar que las inscripciones en el mencionado Registro, constituyen una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones o autorizaciones de acuicultura, y por extensión para aquellas personas que desarrollen la mencionada actividad.

4.- Que, por su parte, el artículo 6°, del referido Reglamento, señaló que: *“ Las inscripciones que se soliciten en los casos contemplados en el inciso 2° del artículo 1° del presente Reglamento, serán practicadas sin más trámite por el Servicio, una vez que éste haya verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respectivas. En caso contrario el Servicio devolverá la solicitud al peticionario”*.

5.- Que, cabe mencionar que el artículo 2º numeral 51) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece un concepto de Acuicultura Experimental, precisando que se trata de una: *“actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos que tiene por objeto la investigación científica, mejora genética, el desarrollo tecnológico o la docencia. No se comprende dentro de esta actividad la mantención de recursos hidrobiológicos para su exhibición pública con fines demostrativos o de recreación”*.

6.- Que, el artículo 67 quinquies del cuerpo legal, citado en el considerando anterior, señala que: *“La actividad experimental que se realice en terrenos privados y los centros de investigación que se emplacen en tales sectores requerirán su inscripción previa al inicio de operaciones en el Registro Nacional de Acuicultura [...]”*.

7.- Que, en el marco legal y reglamentario descrito, la Universidad Católica del Norte, solicitó la modificación del proyecto técnico del Hatchery inscrito bajo su titularidad código RNA N° 40130 ubicado en el Sector Bahía La Herradura, comuna y región de Coquimbo, consistente en la ampliación en la superficie del centro y de sus estructuras, en la modificación de coordenadas de bocatoma y en la descarga de aguas marinas.

8.- Que, asimismo el titular, solicitó además para el referido Hatchery, la autorización para desarrollar actividad experimental y de investigación, consistente en la incorporación de especies de agua dulce, para lo cual declaró se abastecerá de la red de agua potable. Las especies deberán provenir de centros o proveedores autorizados, como así también contar con las autorizaciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Las especies sobre las cuales versará la actividad experimental y de investigación son las siguientes: Trucha Arcoíris, Camarón del Río del Norte, Lisa, Pejerrey Chileno, Pejerrey Argentino, Bragrecito y Pocha.

9.- Que, habiendo acreditado la parte solicitante, el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, contenido en el D.S. N° 499, citado en Vistos, previo análisis técnico y jurídico de este Servicio, se procederá a la modificación en el Registro Nacional de Acuicultura de la inscripción Hatchery código RNA N° 40130, de titularidad de la Universidad Católica del Norte, ubicado en el Sector Bahía La Herradura, comuna y región de Coquimbo, referido a la modificación de su Proyecto técnico y a la autorización para desarrollar la actividad de investigación y experimental, conforme indicaron los considerandos precedentes, y de acuerdo a lo que establecerá lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBE MODIFICACIÓN, en el Registro Nacional de Acuicultura, conforme indicó lo considerativo del presente acto, del Hatchery, Código N° 40130, ubicado en el Sector Bahía La Herradura, comuna y región de Coquimbo, presentado por la Universidad Católica del Norte R.U.T 81.518.400-9, referente a la modificación de su proyecto técnico, consistente en la ampliación en la superficie del centro y de sus estructuras, en la modificación de coordenadas de bocatoma y en la descarga de aguas marinas, .

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZA ACTIVIDAD EXPERIMENTAL Y DE INVESTIGACIÓN para el Hatchery, Código N° 40130, ubicado en el Sector Bahía La Herradura, comuna y región de Coquimbo, presentado por la Universidad Católica del Norte R.U.T 81.518.400-9, consistente en la incorporación de las siguientes especies de agua dulce, Trucha Arcoíris, Camarón del Río del Norte, Lisa, Pejerrey Chileno, Pejerrey Argentino, Bragrecito y Pocha, debiendo abastecerse para ello de agua potable, y debiendo las especies citadas provenir de centros o proveedores autorizados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, conforme indicó lo considerativo del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. El titular, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado para el centro de Investigación o Experimental, por la presente resolución, cual forma parte integrante del presente acto administrativo, y deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, a las normas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo, y a las demás normas vigentes y que se dicten, para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentado ante Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL. Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

GRC/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1693851303991N4447 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>